

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLIII - MES VI

Caracas, jueves 12 de marzo de 2026

Número 43.334

SUMARIO

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL

DE POLÍTICA, SEGURIDAD CIUDADANA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Rafael Suárez Médina, como Director de la Unidad de Talento Humano, adscrita a la Oficina de Gestión Interna, de la Vicepresidencia Sectorial de Política, Seguridad Ciudadana y Paz, en calidad de Encargado.

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL

DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, EDUCACIÓN Y SALUD

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Gipssy Nahiroby García García, como Directora General (E) de la Oficina de Gestión Interna de la Vicepresidencia Sectorial de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se otorga la autorización para que preste los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, sin armamento, a la sociedad mercantil JCSP SECURITY, C.A., en el estado Zulia.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Rafael Suárez Médina, como Director General de la Oficina de Gestión Humana, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Carlos Rafael Suárez Médina, en su carácter de Director General de la Oficina de Gestión Humana de este Ministerio, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ella se mencionan, como autoridades del Consejo Universitario de la Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías" (UCS).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Javier Eduardo Cedeño Blanco, como Director General de Infraestructura, del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se designa a los Miembros que conformarán la Junta Administradora del Desarrollo Habitacional "Conjunto Residencial Vista Ventura", ubicado al final de prolongación de la Calle Páez, Sector La Palomera municipio Baruta del estado Miranda; estará integrada por la ciudadana y los ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa a los Miembros que conformarán la Junta Administradora del Desarrollo Habitacional "Urbanización Alianza Gardens", ubicado en el municipio Guacara, Parroquia Ciudad Alianza del estado Carabobo; estará integrada por las ciudadanas y el ciudadano que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa a los Miembros que conformarán la Junta Administradora del Desarrollo Habitacional "Conjunto Residencial Boca de Río", ubicado al final de la Avenida Principal Parque Valencia, Hacienda Boca de Río, en Jurisdicción del municipio autónomo Valencia, estado Carabobo; estará integrada por las ciudadanas y el ciudadano que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa a los Miembros que conformarán la Junta Administradora del Desarrollo Habitacional "Conjunto Residencial Lomas de la Hacienda", ubicado en el Sector Variante Bárbula San Diego, municipio San Diego, estado Carabobo; estará integrada por las ciudadanas y el ciudadano que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa a los Miembros que conformarán la Junta Administradora del Desarrollo Habitacional "Parque Residencial Amazonia", ubicado en el Sector Hacienda Monteserino de la Parroquia San Diego, estado Carabobo; estará integrada por las ciudadanas y el ciudadano que en ella se mencionan.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Sala Plena

Resolución mediante la cual se atribuye la competencia territorial de los hechos relacionados con delitos establecidos en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ocurridos en el estado de la Guayana Esequiba, a los Tribunales: Primero (1°) de Primera Instancia en Funciones de Control, Audiencias y Medidas, Segundo (2°) de Primera Instancia en Funciones de Control, Audiencias y Medidas, Tercero (3°) de Primera Funciones de Control, Audiencias y Medidas, Primero (1°) de Primera Instancia en Funciones de Juicio, Primero (1°) de Primera Instancia en Funciones de Ejecución, del Circuito Judicial con Competencia en Delitos de Violencia Contra la Mujer del estado Bolívar, extensión Tumeremo, y en segunda instancia a la Corte de Apelaciones con Competencia en Delitos de Violencia Contra la Mujer de la Región Sur, con sede en Puerto Ordaz, estado Bolívar.

Resolución mediante la cual se suprime la competencia territorial al "Juzgado Superior Estadal Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con competencia en los estados Cojedes y Yaracuy", en la Circunscripción Judicial del estado Cojedes; y se modifica la denominación de "Juzgado Superior Estadal Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, los estados Cojedes y Yaracuy", a la de "Juzgado Superior Estadal Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con competencia en el estado Yaracuy".

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Rebeca Josefina León Gil, como Subdirectora (Encargada) en la Dirección del Despacho del Fiscal General de la República.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ana Gabriela Osto Ascanio, como Directora General de Cooperación Penal Internacional.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Génesis Yenirée Gómez Navarro, como Directora General de Apoyo a la Investigación Penal.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Lilian Margarita Montero Rodríguez, como Presidenta de la Fundación "Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público" (FENFMP), que a su vez ejercerá la Dirección General de la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público (ENFMP), en condición de Encargada.

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE POLÍTICA, SEGURIDAD CIUDADANA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE POLÍTICA,
SEGURIDAD CIUDADANA Y PAZ
DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE SECTORIAL

Nº 001 215°, 167° y 27° FECHA: 08 MAR 2026

RESOLUCIÓN

El Vicepresidente Sectorial de Política, Seguridad Ciudadana y Paz **DIOSDADO CABELLO RONDÓN**, nombrado mediante Decreto Nº 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.830 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 49 y 50 numerales 1, 7, 10, 16 y 18 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de la misma fecha; en concordancia con los artículos 7, 9 y 11 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016 y en atención a lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículo 20, numeral 6 y artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **CARLOS RAFAEL SUAREZ MEDINA**, titular de la cédula de identidad Nº V-6.843.443, como **Director de la Unidad de Talento Humano**, adscrita a la Oficina de Gestión Interna de la Vicepresidencia Sectorial de Política, Seguridad Ciudadana y Paz, en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo.

Artículo 2. Se delega en el ciudadano **CARLOS RAFAEL SUAREZ MEDINA**, titular de la cédula de identidad Nº V-6.843.443, en su carácter de **Director de la Unidad de Talento Humano**, adscrita a la Oficina de Gestión Interna de la Vicepresidencia Sectorial de Política, Seguridad Ciudadana y Paz, en calidad de Encargado, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Tramitar y suscribir los movimientos de personal, ingresos, reingresos, nombramientos, ascensos, licencias o permisos con o sin goce de sueldo, iniciar procedimientos de destituciones, remociones, pensiones de jubilación o incapacidad, comisiones de servicio, conformación de horas extraordinarias de trabajo, postulaciones de beca a los funcionarios, empleados y obreros adscritos a la Vicepresidencia Sectorial de Política, Seguridad Ciudadana y Paz.
2. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en la Unidad de Talento Humano a su cargo.
3. Suscribir los actos y documentos relacionados con el Fondo Fiduciario por concepto de prestaciones de antigüedad acreditado o depositado al trabajador o empleado, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.
4. Suscribir los contratos de ingreso de personal, de servicios personales y honorarios profesionales que fuesen necesarios; así como, la rescisión de los mismos.
5. Suscribir las circulares y comunicaciones a personas naturales, órganos y entes públicos y privados; así como, la correspondencia postal y electrónica en respuesta a solicitudes dirigidas al Despacho de la Vicepresidencia Sectorial, relativas a la tramitación ordinaria de los asuntos que sean competencia de la unidad a su cargo.
6. Efectuar las notificaciones de los funcionarios públicos y personal obrero de la Vicepresidencia Sectorial de Política, Seguridad Ciudadana y Paz o, de la aceptación de renuncias, jubilaciones y pensiones, procedimientos de destituciones, remociones, retiros, comisiones de servicio, traslados, ascensos, permisos, suspensiones del ejercicio del cargo con o sin goce de sueldo y resolución de contratos.
7. Los movimientos de personal relacionados con las liquidaciones de prestaciones sociales e intereses.
8. La revisión y ajustes que resulten de los montos de las jubilaciones y pensiones de los empleados adscritos a la Vicepresidencia Sectorial de Política, Seguridad Ciudadana y Paz, tomando en cuenta el nivel de remuneración que para el momento de la revisión tenga el último cargo que desempeñó el jubilado o jubilada.

Quedan exceptuados de esta Delegación todos los movimientos de personal relacionados con los cargos de Alto Nivel y de Confianza.

Artículo 3. El Vicepresidente Sectorial de Política, Seguridad Ciudadana y Paz, podrá discrecionalmente, certificar los actos y documentos referidos en esta Resolución.

Artículo 4. Los Actos y documentos certificados de acuerdo a lo establecido en esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 5. El funcionario delegado deberá presentar mensualmente una relación detallada de los documentos que hubiere firmado en virtud de esta Resolución.

Artículo 6. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Vicepresidente Sectorial de Política, Seguridad Ciudadana y Paz


VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, EDUCACIÓN Y SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, EDUCACIÓN Y
SALUD
215°, 167° -26°

Caracas 23 de febrero de 2026

VSCITES - N°003

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, Vicepresidenta Sectorial de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud, en ejercicio del cargo de conformidad con el Decreto Presidencial Nº 5.231 de fecha 28 de enero de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.976 extraordinario, de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34, 49, 50, numerales 7, 13, 16, 17 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con los artículos 7, 9, 11 y 14 del Decreto Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016. Este Despacho;

RESUELVE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana **GIPSSY NAHIROBY GARCÍA GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 13.291.839, como **Directora General (E) de la Oficina de Gestión Interna** de la Vicepresidencia Sectorial de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud.

Artículo 2.- Mediante la presente Resolución queda juramentada la referida ciudadana para tomar posesión del cargo y dar cumplimiento a los deberes inherentes al mismo, así como a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás Leyes.

Artículo 3.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO
Vicepresidenta Sectorial de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud.
Decreto N° 5.231, de fecha 28 de enero de 2026. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.976 extraordinaria de la misma fecha.


**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES,
JUSTICIA Y PAZ**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
215°, 167° y 27°

Nº 006

FECHA: 06 MAR 2026

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **DIOSDADO CABELLO RONDON**, nombrado mediante Decreto Nº 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.830 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; y en uso de la atribución conferida en el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238, Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 2º y 53 del Decreto Nº 3.278, de fecha 16 de febrero de 2018, mediante el cual se dicta el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.364 Extraordinario, de la misma fecha; el numeral 7 del artículo 8º y Disposición Transitoria Tercera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en los artículos 2 y 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, órgano rector en materia de seguridad ciudadana y orden público regular, autorizar, supervisar, fiscalizar, controlar y revocar, de manera eficiente y eficaz, las actividades de las personas jurídicas que prestan servicios privados de vigilancia y seguridad, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y demás normativa aplicable,

POR CUANTO

Las sociedades mercantiles interesadas podrán obtener la correspondiente Autorización para la prestación de los servicios establecidos en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, previo cumplimiento de los requisitos exigidos,

POR CUANTO

La sociedad mercantil mencionada en esta Resolución solicitó formalmente la Autorización para prestar los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada sin armamento, cumpliendo con los requisitos exigidos en la normativa aplicable,

RESUELVE

Artículo 1. Se otorga la Autorización para que preste los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, sin armamento, previstos en el numeral 1 del artículo 3º del Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, a la siguiente sociedad mercantil, en el estado del territorio nacional que a continuación se especifica:

Nº	DENOMINACIÓN	R.I.F	ESTADO AUTORIZADO
1	JCSP SECURITY, C.A.	J-41213820-0	ZULIA

Artículo 2. El servicio brindado bajo el amparo de la presente autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y, en consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

Artículo 3. Se delega en el Director General de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada de este Ministerio, la notificación a la sociedad mercantil aquí autorizada, del contenido de esta Resolución.

Artículo 4. Esta Resolución tendrá validez por un (1) año, contado a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. Se ordena publicar esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


DIOSDADO CABELLO RONDON
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
215°, 167° y 27°

Nº 008

FECHA: 06 MAR 2026

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **DIOSDADO CABELLO RONDON**, nombrado mediante Decreto Nº 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.830 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; lo establecido en el artículo 5 numeral 2, y artículo 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1.624, contenido del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015, y lo establecido en el artículo 25 del Decreto Nº 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **CARLOS RAFAEL SUAREZ MEDINA**, titular de la cédula de identidad Nº V-6.843.443, como **Director General de la Oficina de Gestión Humana**, de este Ministerio, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


DIOSDADO CABELLO RONDON
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
215°, 167° y 27°

Nº 009

FECHA: 06 MAR 2026

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **DIOSDADO CABELLO RONDON**, nombrado mediante Decreto Nº 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.830 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19, 26 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; lo establecido en el artículo 5 numeral 2, y artículo 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1.624, contenido del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015, lo establecido en el artículo 25 del Decreto Nº 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, y lo previsto en los artículos 1 y 6 del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

Artículo 1. Se delega en el ciudadano **CARLOS RAFAEL SUAREZ MEDINA**, titular de la cédula de identidad Nº V-6.843.443, en su carácter de **Director General de la Oficina de Gestión Humana de este Ministerio**, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Tramitar y suscribir los movimientos de personal, ingresos, reintegros, nombramientos, ascensos, licencias o permisos con o sin goce de sueldo, iniciar procedimientos de destituciones, remociones, pensiones de jubilación o incapacidad, comisiones de servicio, conformación de horas extraordinarias de trabajo, postulaciones de beca a los funcionarios, empleados y obreros adscritos al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.
2. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en la Oficina de Gestión Humana.
3. Suscribir los actos y documentos relacionados con el Fondo Fiduciario por concepto de prestaciones de antigüedad acreditado o depositado al trabajador o empleado, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

4. Suscribir los contratos de ingreso de personal, de servicios personales y honorarios profesionales que fuesen necesarios; así como, la rescisión de los mismos.
5. Suscribir las circulares y comunicaciones a personas naturales, órganos y entes públicos y privados; así como, la correspondencia postal y electrónica en respuesta a solicitudes dirigidas al Despacho, relativas a la tramitación ordinaria de los asuntos que sean competencia de la Oficina a su cargo.
6. Efectuar las notificaciones de los funcionarios públicos y personal obrero del Ministerio, de la aceptación de renunciaciones, jubilaciones y pensiones, procedimientos de destituciones, remociones, retiros, comisiones de servicio, traslados, ascensos, permisos, suspensiones del ejercicio del cargo con o sin goce de sueldo y resolución de contratos.
7. Los movimientos de personal relacionados con las liquidaciones de prestaciones sociales e intereses.
8. La revisión y ajustes que resulten de los montos de las jubilaciones y pensiones de los empleados adscritos a este Ministerio, tomando en cuenta el nivel de remuneración que para el momento de la revisión tenga el último cargo que desempeñó el jubilado o jubilada.

Quedan exceptuados de esta Delegación todos los movimientos de personal relacionados con los cargos de Alto Nivel y de Confianza.

Artículo 2. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, podrá discrecionalmente, certificar los actos y documentos referidos en esta Resolución.

Artículo 3. Los Actos y documentos certificados de acuerdo con lo establecido en esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 4. El funcionario delegado deberá presentar mensualmente una relación detallada de los documentos que hubiere firmado en virtud de esta Resolución.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



DIOSDADO CABELLO RONDÓN

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° - - - 0 1 2

CARACAS, 10 MAR 2026
AÑOS 215°, 167° y 27°

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78, numerales 1, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 19 en su último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a las autoridades del Consejo Universitario de la Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías" (UCS), de la siguiente manera:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO
Gregorio Leopoldo Sánchez Salamé	V.5.301.310	Vicerrector Académico
Isabela Uvina Merlo Varona	V.10.328.667	Secretaría General

Artículo 2. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución, antes de asumir sus funciones, prestarán juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de enmarcar sus acciones dentro de lo establecido en las Leyes y demás actos normativos; y de rendir cuenta de sus actuaciones a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
G.O.R.B.V.E. N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 012 CARACAS, 12 DE MARZO DE 2026

AÑOS 215°, 167° y 27°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5 numeral 2, 19 última parte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1, artículo 2 numeral 1, este Despacho Ministerial.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JAVIER EDUARDO CEDEÑO BLANCO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.642.708, como **Director General de Infraestructura** del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 2. El prenombrado ciudadano ejercerá las funciones establecidas en el artículo 12 del Decreto N° 2.389, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Transporte y Obras Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.243 Extraordinario de fecha 22 de julio de 2016, hasta tanto se promulgue el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 3. Se delega en el ciudadano **JAVIER EDUARDO CEDEÑO BLANCO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.642.708, como **Director General de Infraestructura** del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las solicitudes de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. El funcionario nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 7. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ANÍBAL EDUARDO CORONADO-MILLÁN
Ministro del Poder Popular para el Transporte

Designado mediante el Decreto N° 5.211 de fecha 16 de enero de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.964 Extraordinario, de la misma fecha.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
 CONSULTORÍA JURÍDICA
 RESOLUCIÓN N° 0022

CARACAS, 12 DE FEBRERO DE 2026
 215°, 166°, 27°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 extraordinario de fecha veintisiete (27) de agosto de 2024; de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 63 y 78, numerales 13 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con los artículos 7 y 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat asegurar la entrega de los Desarrollos Habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de garantizar la vigencia de los derechos adquiridos por los ciudadanos, sobre las viviendas unifamiliares que conforman la **"CONJUNTO RESIDENCIAL VISTA VENTURA"**. Acciones que además de satisfacer el derecho constitucional a la vivienda persigue hacer justicia social, en especial a las víctimas de ilícitos relacionados con estafas inmobiliarias, restituyendo la situación jurídica infringida de quienes invirtieron su dinero en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con las obligaciones que tenían para con los usuarios.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir todas medidas administrativas y preventivas, ocupaciones temporales y de emergencia, el manejo de cuentas en las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades, dirigidas a garantizar la culminación y entrega de las obras en cada uno de los Desarrollos Habitacionales sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna.

CONSIDERANDO

Que en vista de la **MEDIDA DE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y OCUPACIÓN** que pesa sobre el prenombrado Desarrollo Habitacional y, a los efectos de dar cumplimiento a los artículos 2 y 3 de la Resolución N° 162 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.777 de fecha 13 de octubre de 2011, se hace necesario designar la Junta Administradora con el objeto de garantizar la entrega del mismo, la cual podrá ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las empresas intervenidas, ejecutar los actos administrativos y la disposición necesaria para la culminación y entrega de la obra.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a los miembros que conformaran la Junta Administradora del Desarrollo Habitacional **"CONJUNTO RESIDENCIAL VISTA VENTURA"**, ubicado al final de prolongación de la Calle Páez, Sector La Palomera Municipio Baruta del estado Miranda, los cuales se identifican a continuación:

MIEMBROS JUNTA ADMINISTRADORA

**"URBANIZACIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL
 VISTA VENTURA"**

	NOMBRE Y APELLIDO	NÚMERO DE CÉDULA
Por el Ministerio	JOEL ANDRÉS FUENTES LUGO	V- 12.959.864
	JOSENIS LUISANA ROJAS PLAZA	V- 25.639.335
Por la Comunidad	RAMÓN ESCALONA SIMANCAS	V-16.271.833
	RAFAEL ENRIQUE MONTES TANNUS	V- 22.914.282

SEGUNDO: Los miembros de la Junta Administradora designados, podrán ejecutar y suscribir todos los actos correspondientes a la gestión diaria de la empresa intervenida, y previa autorización del ciudadano Ministro, y expresamente deberán cumplir las siguientes funciones:

1. Suscribir los actos administrativos tendentes a la protocolización inmediata de las viviendas culminadas, respetando las condiciones establecidas en el contrato inicialmente pautado entre el comprador y el constructor. A tal efecto podrán firmar separadamente, los miembros designados, así como la representación de este Ministerio.
2. Notificar mediante informe a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, las actuaciones registrales que surjan con ocasión a este proceso de protocolización.

3. Suministrar a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, la lista de las personas que protocolizarán sus inmuebles, con indicación expresa de la siguiente información: nombres, apellidos, número de cédula de identidad, números de teléfonos, correos electrónicos, así como toda aquella información requerida para tal fin.

TERCERO: Se establece expresamente que cualquier acto de disposición de los bienes de la empresa intervenida deberá estar dirigido únicamente a la entrega de los inmuebles. En tal sentido, cualquier acto de enajenación de activos de la empresa deberá estar directamente vinculado a la carencia de recursos para la culminación de la obra y, adicionalmente, deberá hacerse a un precio justo, que no afecte negativamente el patrimonio de la empresa intervenida, siempre en el entendido que esta es una medida de carácter temporal que, una vez que haya satisfecho el derecho a la vivienda de los afectados será levantada.

CUARTO: Se ordena notificar al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) de la medida de intervención aquí dictada, indicándoles expresamente que los bienes de la empresa intervenida sólo podrán ser enajenados por la Junta Administradora aquí designada. Asimismo, se ordena notificar a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), a fin de ponerla en conocimiento de que, con base a la medida declarada, sólo la Junta Administradora designada podrá movilizar las cuentas a nombre de la empresa intervenida con el objeto de la ejecución de la obra en cuestión.

QUINTO: Se autoriza a los miembros de la Junta Administradora Saliente a suscribir los documentos presentados para su protocolización y registro por ante los Registros Inmobiliarios correspondientes, antes de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución.

SEXTO: La Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de este Ministerio, velará por el cumplimiento de esta Resolución, de acuerdo con las Leyes que regulan la materia de vivienda y hábitat.

SÉPTIMO: La designación de los ciudadanos miembros de la Junta Administradora contenida en la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.

Comuníquese.



RAÚL ALFONZO PAREDES

Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

Designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27/08/2024

Publicada en Gaceta Oficial N° 6.830 Extraordinario de fecha 27/08/2024

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 023

CARACAS, 12 DE FEBRERO DE 2026
215°, 166°, 27°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 extraordinario de fecha veintisiete (27) de agosto de 2024; de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 63 y 78, numerales 13 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con los artículos 7 y 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda asegurar la entrega de los Desarrollos Habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de garantizar la vigencia de los derechos adquiridos por los ciudadanos, sobre las viviendas unifamiliares que conforman la "URBANIZACIÓN ALIANZA GARDENS". Acciones que además de satisfacer el derecho constitucional a la vivienda persigue hacer justicia social, en especial a las víctimas de ilícitos relacionados con estafas inmobiliarias, restituyendo la situación jurídica infringida de quienes invirtieron su dinero en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con las obligaciones que tenían para con los usuarios.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir todas las medidas administrativas y preventivas, ocupaciones temporales y de emergencia, el manejo de cuentas en las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades, dirigidas a garantizar la culminación y entrega de las obras en cada uno de los Desarrollos Habitacionales sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna.

CONSIDERANDO

Que en vista de la **MEDIDA PREVENTIVA DE OCUPACIÓN** que pesa sobre el prenombrado Desarrollo Habitacional y, a los efectos de dar cumplimiento a los artículos 2 y 3 de la Resolución N° 162 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.777 de fecha 13 de octubre de 2011, se hace necesario designar la Junta Administradora con el objeto de garantizar la entrega del mismo, la cual podrá ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las empresas intervenidas, ejecutar los actos administrativos y la disposición necesaria para la culminación y entrega de la obra.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a los miembros que conformaran la Junta Administradora del Desarrollo Habitacional "URBANIZACIÓN ALIANZA GARDENS" ubicado en el Municipio Guacara, Parroquia Ciudad Alianza del estado Carabobo, los cuales se identifican a continuación:

**MIEMBROS JUNTA ADMINISTRADORA
"URBANIZACIÓN ALIANZA GARDENS"**

	NOMBRE Y APELLIDO	NÚMERO DE CÉDULA
Por el Ministerio	YURIS VIRGINIA TROMPETERO	V- 19.366.407
	JOSELYN REBECA GRARCÍA	V- 15.744.247
Por la Comunidad	NORELYS ROMERO	V- 15.008.733
	LEONARDO COLMENARES	V- 7.143.779

SEGUNDO: Los miembros de la Junta Administradora designados, podrán ejecutar y suscribir todos los actos correspondientes a la gestión diaria de la empresa intervenida, previa autorización del ciudadano Ministro, y expresamente deberán cumplir las siguientes funciones:

1. Suscribir los actos administrativos tendentes a la protocolización inmediata de las viviendas culminadas, respetando las condiciones establecidas en el contrato inicialmente pautado entre el comprador y el constructor. A tal efecto podrán firmar separadamente, los miembros designados, así como la representación de este Ministerio.
2. Notificar mediante informe a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, las actuaciones registrales que surjan con ocasión a este proceso de protocolización.
3. Suministrar a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, la lista de las personas que protocolizarán sus inmuebles, con indicación expresa de la siguiente información: nombres, apellidos, número de cédula de identidad, números de teléfonos, correos electrónicos, así como toda aquella información requerida para tal fin.

TERCERO: Se establece expresamente que cualquier acto de disposición de los bienes de la empresa intervenida deberá estar dirigido únicamente a la entrega de los inmuebles. En tal sentido, cualquier acto de enajenación de activos de la empresa deberá estar directamente vinculado a la carencia de recursos para la culminación de la obra y, adicionalmente, deberá hacerse a un precio justo, que no afecte negativamente el patrimonio de la empresa intervenida, siempre en el entendido que esta es una medida de carácter temporal que, una vez que haya satisfecho el derecho a la vivienda de los afectados será levantada.

CUARTO: Se ordena notificar al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) de la medida de intervención aquí dictada, indicándoles expresamente que los bienes de la empresa intervenida sólo podrán ser enajenados por la Junta Administradora aquí designada. Asimismo, se ordena notificar a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), a fin de ponerla en conocimiento de que, con base a la medida declarada, sólo la Junta Administradora designada podrá movilizar las cuentas a nombre de la empresa intervenida con el objeto de la ejecución de la obra en cuestión.

QUINTO: Se autoriza a los miembros de la Junta Administradora Saliente a suscribir los documentos presentados para su protocolización y registro por ante los Registros Inmobiliarios correspondientes, antes de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución.

SEXTO: La Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de este Ministerio, velará por el cumplimiento de esta Resolución, de acuerdo con las Leyes que regulan la materia de vivienda y hábitat.

SÉPTIMO: La designación de los ciudadanos miembros de la Junta Administradora contenida en la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.



RAÚL ALFONZO PAREDES
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda
Designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27/08/2024
Publicada en Gaceta Oficial N° 6.830 Extraordinario de fecha 27/08/2024

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 024

CARACAS, 12 DE FEBRERO DE 2026
215°, 166°, 27°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 extraordinario de fecha veintisiete (27) de agosto de 2024; de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 63 y 78, numerales 13 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con los artículos 7 y 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, asegurar la entrega de los Desarrollos Habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de garantizar la vigencia de los derechos adquiridos por los ciudadanos, sobre las viviendas unifamiliares que conforman la "CONJUNTO RESIDENCIAL BOCA DE RÍO". Acciones que además de satisfacer el derecho constitucional a la vivienda persigue hacer justicia social, en especial a las víctimas de ilícitos relacionados con estafas inmobiliarias, restituyendo la situación jurídica infringida de quienes invirtieron su dinero en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con las obligaciones que tenían para con los usuarios.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir todas las medidas administrativas y preventivas, ocupaciones temporales y de emergencia, el manejo de cuentas en las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades, dirigidas a garantizar la culminación y entrega de las obras en cada uno de los Desarrollos Habitacionales sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna.

CONSIDERANDO

Que en vista de la **MEDIDA DE PREVENTIVA DE OCUPACIÓN** que pesa sobre el prenombrado Desarrollo Habitacional y, a los efectos de dar cumplimiento a los artículos 2 y 3 de la Resolución N° 162 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.777 de fecha 13 de octubre de 2011, se hace necesario designar la Junta Administradora con el objeto de garantizar la entrega del mismo, la cual podrá ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las empresas intervenidas, ejecutar los actos administrativos y la disposición necesaria para la culminación y entrega de la obra.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a los miembros que conformaran la Junta Administradora del Desarrollo Habitacional "CONJUNTO RESIDENCIAL BOCA DE RÍO", ubicado al final de la Avenida Principal Parque Valencia, Hacienda Boca de Río, en Jurisdicción del Municipio Autónomo Valencia, estado Carabobo los cuales se identifican a continuación:

**MIEMBROS JUNTA ADMINISTRADORA
"CONJUNTO RESIDENCIAL BOCA DE RÍO".**

	NOMBRE Y APELLIDO	NÚMERO DE CÉDULA
Por el Ministerio	YURIS VIRGINIA TROMPETERO	V- 19.366.407
	JOSELYN REBECA GRARCÍA	V- 15.744.247
Por la Comunidad	BLANCA AURORA HERNÁNDEZ	V- 21.653.031
	ANGEL GARCÍA	V- 10.234.345

SEGUNDO: Los miembros de la Junta Administradora designados, podrán ejecutar y suscribir todos los actos correspondientes a la gestión diaria de la empresa intervenida, previa autorización del ciudadano Ministro, y expresamente deberán cumplir las siguientes funciones:

1. Suscribir los actos administrativos tendentes a la protocolización inmediata de las viviendas culminadas, respetando las condiciones establecidas en el contrato inicialmente pautado entre el comprador y el constructor. A tal efecto podrán firmar separadamente, los miembros designados, así como la representación de este Ministerio.
2. Notificar mediante informe a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, las actuaciones registrales que surjan con ocasión a este proceso de protocolización.
3. Suministrar a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, la lista de las personas que protocolizarán sus inmuebles, con indicación expresa de la siguiente información: nombres, apellidos, número de cédula de identidad, números de teléfonos, correos electrónicos, así como toda aquella información requerida para tal fin.

TERCERO: Se establece expresamente que cualquier acto de disposición de los bienes de la empresa intervenida deberá estar dirigido únicamente a la entrega de los inmuebles. En tal sentido, cualquier acto de enajenación de activos de la empresa deberá estar directamente vinculado a la carencia de recursos para la culminación de la obra y adicionalmente, deberá hacerse a un precio justo, que no afecte negativamente el patrimonio de la empresa intervenida, siempre en el entendido que esta es una medida de carácter temporal que, una vez que haya satisfecho el derecho a la vivienda de los afectados será levantada.

CUARTO: Se ordena notificar al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) de la medida de intervención aquí dictada, indicándoles expresamente que los bienes de la empresa intervenida sólo podrán ser enajenados por la Junta Administradora aquí designada. Asimismo, se ordena notificar a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), a fin de ponerla en conocimiento de que, con base a la medida declarada, sólo la Junta Administradora designada podrá movilizar las cuentas a nombre de la empresa intervenida con el objeto de la ejecución de la obra en cuestión.

QUINTO: Se autoriza a los miembros de la Junta Administradora Saliente a suscribir los documentos presentados para su protocolización y registro por ante los Registros Inmobiliarios correspondientes, antes de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución.

SEXTO: La Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de este Ministerio, velará por el cumplimiento de esta Resolución, de acuerdo con las Leyes que regulan la materia de vivienda y hábitat.

SÉPTIMO: La designación de los ciudadanos miembros de la Junta Administradora contenida en la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.

Comuníquese



PAÚL ALFONZO PAREDES

Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

Designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27/08/2024
Publicada en Gaceta Oficial N° 6.830 Extraordinario de fecha 27/08/2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 025**

**CARACAS, 12 DE FEBRERO DE 2026
215°, 166°, 27°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 extraordinario de fecha veintisiete (27) de agosto de 2024; de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 63 y 78, numerales 13 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con los artículos 7 y 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, asegurar la entrega de los desarrollos habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de garantizar la vigencia de los derechos adquiridos por los ciudadanos, sobre las viviendas unifamiliares que conforman la "**CONJUNTO RESIDENCIAL LOMAS DE LA HACIENDA**". Acciones que además satisfacer el derecho constitucional a la vivienda persigue hacer justicia social, en especial a las víctimas de ilícitos relacionados con estafas inmobiliarias, restituyendo la situación jurídica infringida de quienes invirtieron su dinero en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con las obligaciones que tenían para con los usuarios.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir todas las medidas administrativas y preventivas, ocupaciones temporales y de emergencia, el manejo de cuentas en las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades, dirigidas a garantizar la culminación y entrega de las obras en cada uno de los desarrollos habitacionales sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna.

CONSIDERANDO

Que en vista de la **MEDIDA DE INTERVENCIÓN** que pesa sobre el prenombrado desarrollo habitacional y, a los efectos de dar cumplimiento a los artículos 2 y 3 de la Resolución N° 162 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.777 de fecha 13 de octubre de 2011, se hace necesario designar la Junta Administradora con el objeto de garantizar la entrega del mismo, la cual podrá ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las empresas intervenidas, ejecutar los actos administrativos y la disposición necesaria para la culminación y entrega de la obra.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a los miembros que conformaran la Junta Administradora del Desarrollo Habitacional "**CONJUNTO RESIDENCIAL LOMAS DE LA HACIENDA**", ubicado en el Sector Variante Bárbula San Diego, Municipio San Diego, estado Carabobo los cuales se identifican a continuación:

**MIEMBROS JUNTA ADMINISTRADORA
"CONJUNTO RESIDENCIAL LOMAS DE LA HACIENDA "**

	NOMBRE Y APELLIDO	NÚMERO DE CÉDULA
Por el Ministerio	YURIS VIRGINIA TROMPETERO	V- 19.366.407
	JOSELYN REBECA GRARCÍA	V- 15.744.247
Por la Comunidad	JACLYN VILLALBA	V- 15.495.233
	RAFAEL IBEDACA	V- 14.821.576

SEGUNDO: Los miembros de la Junta Administradora designados, podrán ejecutar y suscribir todos los actos correspondientes a la gestión diaria de la empresa intervenida, previa autorización del ciudadano Ministro, y expresamente deberán cumplir las siguientes funciones:

1. Suscribir los actos administrativos tendentes a la protocolización inmediata de las viviendas culminadas, respetando las condiciones establecidas en el contrato inicialmente pactado entre el comprador y el constructor. A tal efecto podrán firmar separadamente, los miembros designados, así como la representación de este Ministerio.
2. Notificar mediante informe a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, las actuaciones registrales que surjan con ocasión a este proceso de protocolización.
3. Suministrar a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, la lista de las personas que protocolizarán sus inmuebles, con indicación expresa de la siguiente información: nombres, apellidos, número de cédula de identidad, números de teléfonos, correos electrónicos, así como toda aquella información requerida para tal fin.

TERCERO: Se establece expresamente que cualquier acto de disposición de los bienes de la empresa intervenida deberá estar dirigido únicamente a la entrega de los inmuebles. En tal sentido, cualquier acto de enajenación de activos de la empresa deberá estar directamente vinculado a la carencia de recursos para la culminación de la obra y, adicionalmente, deberá hacerse a un precio justo, que no afecte negativamente el patrimonio de la empresa intervenida, siempre en el entendido que esta es una medida de carácter temporal que, una vez que haya satisfecho el derecho a la vivienda de los afectados será levantada.

CUARTO: Se ordena notificar al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) de la medida de intervención aquí dictada, indicándoles expresamente que los bienes de la empresa intervenida sólo podrán ser enajenados por la Junta Administradora aquí designada. Asimismo, se ordena notificar a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), a fin de ponerla en conocimiento de que, con base a la medida declarada, sólo la Junta Administradora designada podrá movilizar las cuentas a nombre de la empresa intervenida con el objeto de la ejecución de la obra en cuestión.

QUINTO: Se autoriza a los miembros de la Junta Administradora Saliente a suscribir los documentos presentados para su protocolización y registro por ante los Registros Inmobiliarios correspondientes, antes de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución.

SEXTO: La Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de este Ministerio, velará por el cumplimiento de esta Resolución, de acuerdo con las Leyes que regulan la materia de vivienda y hábitat.

SÉPTIMO: La designación de los ciudadanos miembros de la Junta Administradora contenida en la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.



RAÚL ALFONSO PAREDES
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda
Designado mediante Decreto N° 981 de fecha 27/08/2024
Publicada en Gaceta Oficial N° 6.830 Extraordinario de fecha 27/08/2024

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 026
CARACAS, 12 DE FEBRERO DE 2026
215°, 166°, 27°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 extraordinario de fecha veintisiete (27) de agosto de 2024; de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 63 y 78, numerales 13 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con los artículos 7 y 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, asegurar la entrega de los Desarrollos Habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de garantizar la vigencia de los derechos adquiridos por los ciudadanos, sobre las viviendas unifamiliares que conforman la "PARQUE RESIDENCIAL AMAZONIA". Acciones que además de satisfacer el derecho constitucional a la vivienda persigue hacer justicia social, en especial a las víctimas de ilícitos relacionados con estafas inmobiliarias, restituyendo la situación jurídica infringida de quienes invirtieron su dinero en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con las obligaciones que tenían para con los usuarios.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir todas las medidas administrativas y preventivas, ocupaciones temporales y de emergencia, el manejo de cuentas en las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades, dirigidas a garantizar la culminación y entrega de las obras en cada uno de los Desarrollos Habitacionales sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna.

CONSIDERANDO

Que en vista de la **MEDIDA PREVENTIVA DE OCUPACIÓN** que pesa sobre el prenombrado Desarrollo Habitacional y, a los efectos de dar cumplimiento a los artículos 2 y 3 de la Resolución N° 162 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.777 de fecha 13 de octubre de 2011, se hace necesario designar la Junta Administradora con el objeto de garantizar la entrega del mismo, la cual podrá ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las empresas intervenidas, ejecutar los actos administrativos y la disposición necesaria para la culminación y entrega de la obra.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a los miembros que conformaran la Junta Administradora del Desarrollo Habitacional "PARQUE RESIDENCIAL AMAZONIA", ubicado en el Sector Hacienda Monteserino de la Parroquia San Diego, estado Carabobo los cuales se identifican a continuación:

**MIEMBROS JUNTA ADMINISTRADORA
"PARQUE RESIDENCIAL AMAZONIA".**

	NOMBRE Y APELLIDO	NÚMERO DE CÉDULA
Por el Ministerio	YURIS VIRGINIA TROMPETERO	V- 19.366.407
	JOSELYN REBECA GRARCÍA	V- 15.744.247
Por la Comunidad	ELBA OFIR TORRES	V- 4.761.259
	EDDIE MONCADA	V- 3.922.276

SEGUNDO: Los miembros de la Junta Administradora designados, podrán ejecutar y suscribir todos los actos correspondientes a la gestión diaria de la empresa intervenida, previa autorización del ciudadano Ministro, y expresamente deberán cumplir las siguientes funciones:

1. Suscribir los actos administrativos tendentes a la protocolización inmediata de las viviendas culminadas, respetando las condiciones establecidas en el contrato inicialmente pactado entre el comprador y el constructor. A tal efecto podrán firmar separadamente, los miembros designados, así como la representación de este Ministerio.
2. Notificar mediante informe a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, las actuaciones registrales que surjan con ocasión a este proceso de protocolización.
3. Suministrar a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, la lista de las personas que protocolizarán sus inmuebles, con indicación expresa de la siguiente información: nombres, apellidos, número de cédula de identidad, números de teléfonos, correos electrónicos, así como toda aquella información requerida para tal fin.

TERCERO: Se establece expresamente que cualquier acto de disposición de los bienes de la empresa intervenida deberá estar dirigido únicamente a la entrega de los inmuebles. En tal sentido, cualquier acto de enajenación de activos de la empresa deberá estar directamente vinculado a la carencia de recursos para la culminación de la obra y, adicionalmente, deberá hacerse a un precio justo, que no afecte negativamente el patrimonio de la empresa intervenida, siempre en el entendido que esta es una medida de carácter temporal que, una vez que haya satisfecho el derecho a la vivienda de los afectados será levantada.

CUARTO: Se ordena notificar al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) de la medida de intervención aquí dictada, indicándoles expresamente que los bienes de la empresa intervenida sólo podrán ser enajenados por la Junta Administradora aquí designada. Asimismo, se ordena notificar a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), a fin de ponerla en conocimiento de que, con base a la medida declarada, sólo la Junta Administradora designada podrá movilizar las cuentas a nombre de la empresa intervenida con el objeto de la ejecución de la obra en cuestión.

QUINTO: Se autoriza a los miembros de la Junta Administradora Saliente a suscribir los documentos presentados para su protocolización y registro por ante los Registros Inmobiliarios correspondientes, antes de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución.

SEXTO: La Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de este Ministerio, velará por el cumplimiento de esta Resolución, de acuerdo con las Leyes que regulan la materia de vivienda y hábitat.

SÉPTIMO: La designación de los ciudadanos miembros de la Junta Administradora contenida en la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.



RAÚL ALFONZO PAREDES
Ministro del Poder Popular para el Hábitat y Vivienda
Designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27/08/2024
Publicada en Gaceta Oficial N° 6.850 Extraordinario de fecha 27/08/2024

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA E VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 12 de noviembre de 2025
215° y-166°

RESOLUCIÓN N° 2025-0021

El Tribunal Supremo de Justicia en ejercicio de las atribuciones que le son conferidas en los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con las previstas en la Ley de Reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, determinantes en la dirección, gobierno y administración del Poder Judicial, dicta la presente Resolución:

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en sus artículos 2, 19 y 26, propugna a nuestra Nación como Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, haciéndose indispensable, a través del Poder Judicial, forjar la garantía plena de una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea transparente, autónoma e independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles, para todos sus ciudadanos y ciudadanas.

CONSIDERANDO

Que el 19 de marzo de 2007, inició su vigencia la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual fue publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.647, y reimpresa por error material el 17 de septiembre de 2007, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.770. Así mismo, fue reformada y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.548, del 25 de noviembre de 2014, siendo nuevamente impresa por error material la publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.551, del 28 de noviembre de 2014. Posteriormente, la mencionada Ley, fue reformada y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.667 Extraordinario del 16 de diciembre de 2021, la cual está actualmente en vigencia.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 15 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Estado tiene la obligación de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y judiciales apropiadas para asegurar el cumplimiento de esta Ley, para así garantizar el trato especializado a las mujeres víctimas de violencia, a través de los Tribunales correspondientes y especializados en la igualdad de género.

CONSIDERANDO

Que el 28 de abril de 2010, en sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia se acordó la creación de la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial de la República Bolivariana de Venezuela, ello con el propósito de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la lucha en la no discriminación por su condición de género, tomando en consideración lo establecido en la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y los tratados internacionales suscritos por la República

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Plena, el 25 de julio de 2012, mediante resolución N° 2012-0020, con el apoyo de la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial, y con la voluntad de fortalecer el sistema de justicia de género, ordenó la creación de Tribunales especializados para el conocimiento de delitos de violencia contra la mujer, con el propósito de dar cumplimiento a los postulados Constitucionales de igualdad, desarrollados en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

CONSIDERANDO

Que en la Gaceta Oficial N° 6.798 Extraordinario del 03 de abril de 2024, fue publicada la Ley Orgánica para la Defensa de la Guayana Esequiba, indicándose en su artículo 9 la creación del estado Guayana Esequiba, dentro de la organización político territorial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica para la Defensa de la Guayana Esequiba, dispone que todos los órganos del Poder Público, en ejercicio de sus competencias, deben colaborar activamente en la consecución de los fines de esta Ley, en aplicación de los dispuesto en el artículo 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, tomando en cuenta su estrecha vinculación con la garantía de la integridad territorial, soberanía y autodeterminación de la Nación.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 2008-0057, del 12 de noviembre de 2008, emitida por la Sala Plena de éste Máximo Tribunal, se creó una extensión del Circuito Judicial con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer en la ciudad de Tumeremo, en el estado Bolívar, el cual estaría constituido por dos jueces o juezas de Primera Instancia en Funciones de Control.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 2014-0043, del 16 de diciembre de 2014, emitida por la Sala Plena de éste Máximo Tribunal, se crearon un (01) Tribunal de Primera Instancia en Funciones de Juicio y un (01) Tribunal de Primera Instancia en Funciones de Ejecución, en el Circuito Judicial con competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer del estado Bolívar, extensión Tumeremo, con el objeto de ampliar la cantidad de tribunales en la materia especial.

CONSIDERANDO

Que el 13 de diciembre de 2023, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, dictó las Resoluciones N° 2023-0025, y N° 2023-0061, mediante las cuales se crearon los Tribunales Tercero (3°) de Primera Instancia en Funciones de Control y Segundo (2°) de Primera Instancia en Funciones de Juicio, ampliándose el número de Tribunales del Circuito Judicial con competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer del estado Bolívar, extensión Tumeremo.

CONSIDERANDO

Que el 12 de diciembre de 2007, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia dictó Resolución N° 2007-0056, mediante la cual se acordó la implementación de los Tribunales con competencia en Materia de Delitos de Violencia contra la Mujer de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, en la ciudad de Puerto Ordaz, el cual estaría conformado por dos jueces/zas especializados en Primera Instancia en Funciones de Control y un (01) juez o jueza especializado en Primera Instancia en Funciones de Juicio. Así mismo, el 14 de diciembre de 2016, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, dictó Resolución N° 2016-0024, mediante la cual acordó la creación de la Corte de Apelaciones con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de la Región Sur, con sede en Puerto Ordaz, estado Bolívar.

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial, aprobado el 31 de mayo de 2017, permite someter a consideración de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, las políticas que debe seguir la justicia de género y velar por su cumplimiento, así como proponer la normativa sobre la organización y funcionamiento de los Circuitos Judiciales con competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer y/o políticas judiciales tendientes a optimizar el sistema de justicia de género.

RESUELVE

PRIMERO: atribuir la competencia territorial de los hechos relacionados con delitos establecidos en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ocurridos en el estado de la Guayana Esequiba, a los Tribunales: Primero (1°) de Primera Instancia en Funciones de Control, Audiencias y Medidas, Segundo (2°) de Primera Instancia en Funciones de Control, Audiencias y Medidas, Tercero (3°) de Primera Funciones de Control, Audiencias y Medidas, Primero (1°) de Primera Instancia en Funciones de Juicio, Primero (1°) de Primera Instancia en Funciones de Ejecución, del Circuito Judicial con Competencia en Delitos de Violencia Contra la Mujer del estado Bolívar, extensión Tumeremo, y en segunda instancia a la Corte de Apelaciones con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de la Región Sur, con sede en Puerto Ordaz, estado Bolívar.

SEGUNDO: los asuntos donde sean interpuestos recursos de Apelación de autos o de sentencias, acción de Amparo Constitucional, inhibiciones y recusaciones, ante cualquiera de los Tribunales de Primera Instancia ut supra citados, deberán ser remitidos a la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial con competencia en Delitos de Violencia Contra la Mujer del estado Bolívar en la ciudad de Puerto Ordaz, con el objeto de que ésta los resuelva en vista de serle atribuida la competencia en segunda instancia en la presente Resolución.

TERCERO: en caso de que se inauguren nuevos Tribunales de Primera Instancia Circuito Judicial con Competencia en Delitos de Violencia Contra la Mujer del estado Bolívar, extensión Tumeremo, éstos tendrán también la competencia para conocer hechos relacionados con delitos establecidos en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ocurridos en el estado de la Guayana Esequiba.

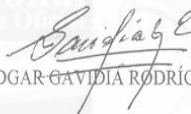
CUARTA: ésta Resolución tendrá vigencia a partir de su aprobación en Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia. Se ordena su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en Gaceta Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, sin que tales publicaciones condicionen su vigencia. Así mismo, se ordena su publicación en el sitio web del Tribunal Supremo de Justicia.

Comuníquese y publíquese. Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025). Años: 215° de la Independencia y 166° de la Federación.

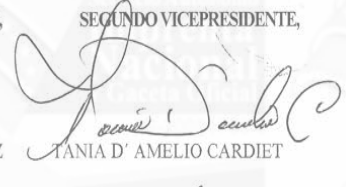
LA PRESIDENTA,


CARYSLIA BEATRIZ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ


PRIMER VICEPRESIDENTE,

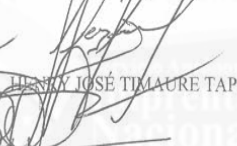

EDGAR GAVIDIA RODRÍGUEZ

SEGUNDO VICEPRESIDENTE,


TANIA D'AMELIO CARDIET


LOS DIRECTORES Y LAS DIRECTORAS,



MALAQUÍAS GIL RODRÍGUEZ



HENRY JOSÉ TIMAURE TAPIA


ELSA JANETH GÓMEZ MORENO

LOS MAGISTRADOS Y LAS MAGISTRADAS,


LOURDES BENICIA SUÁREZ ANDERSON


JUAN CARLOS HIDALGO PANDARES


FANNY MÁRQUEZ GORDERO


JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PARRA


CARMEN MARISELA CASTRO GILLY


CARLOS ALEXIS CASTILLO ASCANIO


MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ


INOCENCIA FIGUEROA ARIZALETA


CARMEN ENEIDA ALVES NAVAS


LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS


ELÍAS RUBÉN BITTAR ESCALONA


MICHEL ADRIANA VELÁSQUEZ GRILLET


EMILIO ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ


JANETTE TRINIDAD CORDOVA CASTRO

EL SECRETARIO


JOHN ENRIQUE PARODY GALLARDO

REPÚBLICA BOLIVARIANA E VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 12 de noviembre de 2025
215° y-166°

RESOLUCIÓN N° 2025-0023

De conformidad con los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Estado debe garantizar a los ciudadanos una justicia accesible y expedita.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Tribunal Supremo de Justicia el mejor aprovechamiento de los recursos humanos, presupuestarios y técnicos con que cuenta el Poder Judicial, para la optimización del Sistema de Administración de Justicia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 259 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela contempla la Jurisdicción Contencioso Administrativa y establece las competencias del Tribunal Supremo de Justicia y los demás tribunales que determine la ley.

CONSIDERANDO

Que mediante la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.447 de fecha 16 de junio de 2010, se publicó la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 14 de la referida Ley, corresponde a la Sala Plena, a solicitud de la Sala Político-Administrativa, establecer el número y la distribución territorial de los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa establece que "En cada Estado funcionará al menos un Juzgado Superior Estatal de la Jurisdicción Contencioso Administrativa".

CONSIDERANDO

Que los Tribunales Contenciosos Administrativos son fundamentales como garantía del Estado democrático y social de derecho y justicia.

CONSIDERANDO

Que la organización de la jurisdicción contencioso administrativa debe apegarse al principio de especialización.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 235 de fecha 24 de abril de 1995, publicada en la Gaceta Oficial N° 35.715 de fecha 22 de mayo del mismo año, el extinto Consejo de la Judicatura delimitó transitoriamente las circunscripciones judiciales en materia Contencioso Administrativa.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de esta Sala Plena N° 2020-00023 de fecha 9 de diciembre de 2020, se suprimió al Juzgado Superior en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial de la Región Centro Norte, con sede en la ciudad de Valencia, la competencia en materia civil; se cambió su denominación a "Juzgado Superior Estatal Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, con competencia en los Estados Cojedes y Yaracuy"; y, se estableció que el Juzgado Superior Estatal antes referido tendrá competencia exclusiva en materia contencioso-administrativa, en el territorio del Estado Carabobo y transitoriamente en los Estados Cojedes y Yaracuy, hasta tanto entren en funcionamiento los Juzgados Superiores Estadales Contencioso-Administrativos de las referidas Circunscripciones Judiciales, de conformidad con

lo previsto en las disposiciones de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y en cualesquiera otras normas del ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 2014-0024, de fecha 2 de julio de 2014, se creó el Juzgado Superior Estatal Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del Estado Cojedes.

RESUELVE

Artículo 1: Se suprime la competencia territorial al "Juzgado Superior Estatal Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, con competencia en los Estados Cojedes y Yaracuy", en la Circunscripción Judicial del Estado Cojedes.

Artículo 2: Se modifica la denominación de "Juzgado Superior Estatal Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, con competencia en los Estados Cojedes y Yaracuy", a la de "Juzgado Superior Estatal Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, con competencia en el Estado Yaracuy".

Artículo 3: El cambio de denominación que se determina en esta resolución será anunciado mediante cartel que deberá ser fijado a las puertas del tribunal.

Artículo 4: Las causas en materia contencioso administrativa que correspondan al Estado Cojedes y que cursen actualmente ante el ahora denominado "Juzgado Superior Estatal Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, con competencia en el Estado Yaracuy", continuarán su curso ante el "Juzgado Superior Estatal Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del Estado Cojedes", por lo que le serán remitidas inmediatamente, previo el inventario respectivo.

Artículo 5: La supresión de competencia, redistribución de causas y cambio de denominación determinados en la presente Resolución, serán anunciados mediante cartel que deberá ser fijado a las puertas del tribunal, así como en las páginas web del Tribunal Supremo de Justicia y de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura (DEM).

Artículo 6: La Dirección Ejecutiva de la Magistratura (DEM), prestará el apoyo y colaboración necesaria para la remisión de los expedientes correspondientes y queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 7: Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco. Años: 215° de la Independencia y 166° de la Federación.

LA PRESIDENTA,

CARYSLIA BEATRIZ RODRIGUEZ RODRIGUEZ

PRIMER VICEPRESIDENTE,

EDGAR GAYDIA RODRIGUEZ

SEGUNDO VICEPRESIDENTE,

TANIA D' AMELIO CARDIET

LOS DIRECTORES Y LAS DIRECTORAS,

MALAQUIAS GIL RODRIGUEZ

HENRY JOSE HIMAURE TAPIA

ELSA JANETH GOMEZ MORENO

LOSMAGISTRADOS Y LAS MAGISTRADAS,

LOURDES BENICIA SUAREZ ANDERSON

JUAN CARLOS HIDALGO PANDARES

FANNY MÁRQUEZ CÁDIZO

JOSE LUIS GUTIÉRREZ PARRA

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY

CARLOS ALEJIS CASTILLO ASCANIO

MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ

INOCENCIO A. FIGUEROA ARIZALETA

LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS

CARMEN ENEIDA ALVES NAVAS

ELIAS RUBÉN BITTAR ESCALONA

EMILIO ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ

MICHELA VELÁSQUEZ BRILLET

JANETTE TRINIDAD CORDOVA CASTRO

EL SECRETARIO,

JOHN ENRIQUE PARODY GALLARDO

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 09 de marzo de 2026
Años 215°, 167° y 27°
RESOLUCIÓN N° 007

El Fiscal General de la República Encargado, designado mediante acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 25 de febrero de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.323, de la misma fecha, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1, 3 y 20 del artículo 25 eiusdem,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana Abogada REBECA JOSEFINA LEÓN GIL, titular de la cédula de identidad N.º V-11.966.249, como SUBDIRECTORA (ENCARGADA) en la DIRECCIÓN DEL DESPACHO DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Artículo 2. Delegar en la ciudadana REBECA JOSEFINA LEÓN GIL la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, durante su ejercicio en la referida Dirección.

Artículo 3. La funcionaria designada por esta Resolución deberá rendir cuenta a la Directora del Despacho del Fiscal General de la República, de todos los actos y documentos que hubiera firmado en uso de la delegación conferida.

Artículo 5. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación y publicación.

Comuníquese y publíquese.
LARRY DANIEL DEVOE MÁRQUEZ
Fiscal General de la República (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 09 de marzo de 2026
Años 215°, 167° y 27°
RESOLUCIÓN N° 009

El Fiscal General de la República Encargado, designado mediante acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 25 de febrero de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.323, de la misma fecha, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1, 3, 12 y 20 del artículo 25 eiusdem,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana Abogada ANA GABRIELA OSTO ASCANIO, titular de la cédula de identidad N° V-21.292.579, como DIRECTORA GENERAL DE COOPERACIÓN PENAL INTERNACIONAL, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

Artículo 2. Delegar en la ciudadana ANA GABRIELA OSTO ASCANIO la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté como Directora en la referida Dirección General.

Artículo 3. La referida funcionaria podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo 4. La funcionaria designada por esta Resolución deberá rendir cuenta al Fiscal General de la República Encargado de todos los actos y documentos que hubiera firmado en uso de la delegación conferida.

Artículo 5. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación y publicación.

Comuníquese y publíquese.
LARRY DANIEL DEVOE MÁRQUEZ
Fiscal General de la República (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 10 de marzo de 2026

Años 215°, 167° y 27°

RESOLUCIÓN N° 010

El Fiscal General de la República Encargado, designado mediante acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 25 de febrero de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.323, de la misma fecha, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1, 3, 12 y 20 del artículo 25 eiusdem,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana Abogada **GÉNESIS YENIREE GÓMEZ NAVARRO**, titular de la cédula de identidad N° V-19.821.511, como **DIRECTORA GENERAL DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN PENAL**, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

Artículo 2. Delegar en la ciudadana **GÉNESIS YENIREE GÓMEZ NAVARRO**, la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté como Directora en la referida Dirección General.

Artículo 3. La referida funcionaria podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo 4. La funcionaria designada por esta Resolución deberá rendir cuenta al Fiscal General de la República Encargado de todos los actos y documentos que hubiera firmado en uso de la delegación conferida.

Artículo 5. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación y publicación.

Comuníquese y publíquese

**LARRY DANIEL DEVOE MÁRQUEZ**
Fiscal General de la República (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 12 de marzo de 2026
Años 215°, 167° y 27°
RESOLUCIÓN N° 016

El Fiscal General de la República Encargado, designado mediante acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 25 de febrero de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.323, de la misma fecha, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1, del artículo 25 eiusdem; en concordancia con los artículos 10 y 11 numeral 1 de los Estatutos Sociales de la Fundación “Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público”, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.952 de fecha 27 de agosto de 2020.

RESUELVE

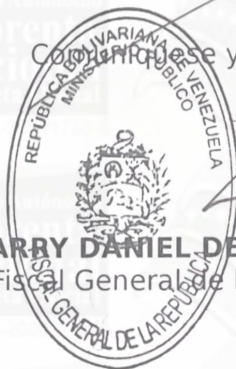
Artículo 1. Designar a la ciudadana Abogada **LILIAN MARGARITA MONTERO RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.427.029, como **PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN “ESCUELA NACIONAL DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO” (FENFMP)**, que a su vez ejercerá la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA NACIONAL DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO (ENFMP)** en condición de **ENCARGADA**; cargos de libre nombramiento y remoción, todo en ello de conformidad con las citadas normas de los Estatutos de la Fundación.

Artículo 2. Los mencionados entes se encuentran bajo control estatutario de este Órgano.

Artículo 3. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación y publicación.

Comuníquese y publíquese.

LARRY DANIEL DEVOE MÁRQUEZ
Fiscal General de la República (E)



Servicio Autónomo
Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLIII - MES VI

Número 43.334

Caracas, jueves 12 de marzo de 2026

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.